



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-10051755- -APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2022-10051755- -APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. solicita la reinscripción de los Certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 53.662; N° 53.704; N° 58.328; N° 40.009 y N° 40.059.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que el Certificado N° 53.704 contiene el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) RIMONABANT.

Que por Disposición ANMAT N° 6238 de fecha 24 de Octubre de 2008 se suspendió la comercialización y expendio de las especialidades medicinales que contengan el principio activo RIMONABANT.

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 680/13 se adoptó el SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA CON FIRMA DIGITAL para el trámite de SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) encuadrada en el Artículo 3° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) para ingredientes activos (IFA'S) de origen sintético y semisintético, otorgándose certificados firmados digitalmente.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbense los Certificados inscriptos en el REM N° 53.662 vigencia hasta el 12/03/2027; N° 53.704 vigencia hasta el 22/03/2027; N° 58.328 vigencia hasta el 17/03/2027; N° 40.009 vigencia hasta el 27/03/2027 y N° 40.059 vigencia hasta el 27/03/2027; de titularidad de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

ARTICULO 2º. – Extiéndase por la Dirección de Gestión de Información Técnica, el Certificado actualizado N° 58.328, consignando lo autorizado por el artículo precedente, cancelándose la versión anterior.

ARTÍCULO 3º.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados N° 53.662; N° 53.704; N° 40.009 y N° 40.059, cuando se presentes acompañados de esta disposición.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifíquese al interesado de la presente disposición. Remítase a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-10051755- -APN-DGA#ANMAT

sb

en